



COMUNICADO DE PRENSA n° 123/24

Luxemburgo, 29 de julio de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-298/22 | Banco BPN/BIC Português y otros

El intercambio de información durante más de diez años entre catorce entidades de crédito en Portugal podría constituir una restricción de la competencia por el objeto

Corresponde, en última instancia, al Tribunal de Competencia portugués determinar si este es el caso

En septiembre de 2019, la Autoridad de Competencia de Portugal (AdC) impuso a catorce entidades de crédito (entre ellas las seis entidades más importantes de Portugal) ¹ una multa por un importe global de 225 millones de euros. La AdC consideró que estas entidades habían infringido el Derecho nacional y de la Unión en materia de competencia al participar en un exhaustivo intercambio mensual y recíproco de información sensible durante más de diez años, entre 2002 y 2013. La información intercambiada afectaba a los mercados de los créditos hipotecarios, del crédito al consumo y del crédito para las empresas y se refería a determinadas condiciones, actuales y futuras, aplicables a las operaciones, en particular los diferenciales de tipos de interés y las variables de riesgo, así como a los volúmenes de producción individualizados de los participantes en dicho intercambio. ²

Este intercambio de información ha sido considerado «autónomo», puesto que la AdC no ha alegado que estuviera relacionado con una práctica concertada restrictiva de la competencia, como un acuerdo sobre los precios o sobre reparto de mercados. Sin embargo, la AdC consideró que constituía una restricción de la competencia por el objeto. Ello significa que, según dicha autoridad, la gravedad de dicha práctica concertada es tal que, para concluir que infringe el Derecho de la competencia, no es necesario examinar sus posibles efectos en los mercados afectados.

La mayoría de las entidades de crédito participantes ³ interpusieron un recurso contra la decisión de la AdC ante el Tribunal de Competencia portugués. Alegan que el intercambio de información controvertido no era, en sí mismo, suficientemente nocivo para poder calificarse de restricción de la competencia por el objeto y que, por tanto, se requiere el examen de sus efectos. Añaden que, en cualquier caso, la AdC debería haber tenido en cuenta el contexto económico, jurídico y normativo que rodeaba a dicho intercambio.

El tribunal portugués pregunta al Tribunal de Justicia acerca de la posibilidad de calificar de restricción por el objeto un intercambio de información, así como sobre las condiciones para ello.

El Tribunal de Justicia responde que **un intercambio de información autónomo entre competidores puede constituir una restricción de la competencia por el objeto**. Basta con que ese intercambio constituya una forma de coordinación que, por su propia naturaleza, en un contexto como el que rodea a este intercambio, es necesariamente **perjudicial para el buen funcionamiento del juego normal de la competencia**. Pues bien, para que un mercado funcione en condiciones normales, los operadores deben **determinar autónomamente la política** que pretenden seguir **y mantenerse en la incertidumbre** en cuanto al comportamiento futuro de los demás participantes. Por consiguiente, un intercambio de información constituye una forma de coordinación que puede calificarse de restricción por el objeto **cuando permite eliminar tal incertidumbre**. Así sucede cuando la **información intercambiada es confidencial y estratégica, en el sentido de que puede revelar el**

comportamiento futuro de un competidor en los mercados de referencia.⁴

Tal podría ser el caso en el presente asunto,⁵ puesto que de la descripción de los hechos en cuestión que realiza el tribunal portugués parece desprenderse que la información intercambiada se refería, en particular, a las **intenciones de modificación futura de los diferenciales de crédito** de los participantes en el intercambio. Además, si así fuera, dado que los diferenciales de crédito constituyen uno de los parámetros en los que se basa la competencia en un mercado, **tal intercambio no podría haber tenido otro objetivo que no fuera el de falsear la competencia**. No obstante, corresponde al tribunal portugués realizar las apreciaciones fácticas necesarias para determinar si el intercambio controvertido constituye efectivamente una restricción por el objeto.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Banco BPN/BIC Portugués; filial portuguesa del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA); Banco Comercial Portugués (BCP); Banco Portugués de Inversión (BPI); Banco Espírito Santo (BES), en liquidación; Banco Internacional do Funchal (BANIF); Banco Santander Totta (por hechos cometidos por él mismo y por Banco Popular); Barclays Bank; Caixa Económica Montepio Geral — Caixa Económica Bancária (Montepio); Caixa Geral de Depósitos (CGD); Caixa Central de Crédito Agrícola Mútuo (CCCAM); Deutsche Bank y filial portuguesa de Unión de Créditos Inmobiliarios (UCI). En 2013, las seis entidades de crédito más importantes de Portugal gestionaban el 83 % de todos los activos bancarios del conjunto el sector bancario portugués.

² El diferencial de crédito es la diferencia entre el tipo aplicado a un prestatario por la entidad de crédito y el tipo al que, en principio, esta se refinancia. Las variables de riesgo se utilizan para atribuir a cada nivel de riesgo cliente —determinado en función de factores tales como los ingresos, la aportación económica o el coste del bien inmueble del cliente de que se trate— un diferencial de crédito para compensar dicho riesgo. Los volúmenes de producción son los volúmenes individualizados, por entidad de crédito participante, del importe de los créditos concedidos durante el mes anterior. Estos datos se comunicaban de manera desagregada, desglosados en subcategorías detalladas, y no estaban disponibles en esa forma a partir de otra fuente, ni en el momento del intercambio ni posteriormente.

³ Todos excepto BANIF y Deutsche Bank. Banco Popular fue adquirido por Banco Santander en junio de 2017.

⁴ La información confidencial es aquella que aún no es conocida por ningún operador económico activo en los mercados de referencia. La información estratégica es aquella que puede revelar, una vez combinada con otra información ya conocida, la estrategia que algunos de los participantes en un intercambio de información pretenden aplicar en lo que respecta a uno o varios parámetros en los que se basa la competencia en el mercado de referencia. Pues bien, el tribunal portugués destaca que los intercambios controvertidos se referían a información estratégica de naturaleza no pública o de difícil acceso o sistematización. En efecto, la información intercambiada era distinta de la información que las entidades de crédito están obligadas a facilitar a los consumidores. Además, dicha información se intercambiaba de manera desagregada e individualizada y se refería a comportamientos actuales o futuros (en particular, a las intenciones de cambio de comportamiento estratégico en un futuro cercano o a las condiciones comerciales vigentes).

⁵ Se trata, en primer lugar, de la información relativa a los diferenciales de crédito. Estos diferenciales están relacionados con uno de los parámetros en los que se basa la competencia en los tres mercados de referencia (créditos hipotecarios, crédito al consumo y crédito para las empresas), por lo que cualquier información relativa a las intenciones futuras de las entidades de crédito de modificarlos constituye una información estratégica. Lo mismo ocurre con la información relativa a las modificaciones futuras de las variables de riesgo aplicadas a los diferenciales practicados en función del perfil de riesgo individual de los clientes. Efectivamente, esta última información, combinada con la información relativa a las intenciones futuras en materia de diferenciales de crédito, permite tener una visión más precisa de las estrategias de fijación de precios que los participantes en el intercambio pretenden aplicar. En cuanto a la información relativa a los volúmenes de producción, esta puede combinarse con otro tipo de

información intercambiada o ya de libre acceso para deducir las intenciones futuras de los participantes en el intercambio o para alinear su comportamiento en lo que respecta a uno de los parámetros en los que se basa la competencia en estos mercados.